

PARANA, 22 SET. 2011

**VISTO:**

El Decreto N° 1452/88 MGJE; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha norma establece en su Artículo 1° que "Todos los Servicios Administrativos Contables Jurisdiccionales de la Administración Central y los correspondientes a Organismos Autárquicos y/o Descentralizados, Poder Judicial, Poder Legislativo, Empresas del Estado, Organismos Nacionales y Municipios deberán efectuar los pagos correspondientes a los trabajos ejecutados por la Imprenta Oficial ante dicho Organismo con cheques a la orden del Tesorero General de la Provincia, quien luego de los registros contables respectivos procederá al depósito del caso";

Que la Tesorería General ha advertido que la aplicación estricta de esta norma genera inconvenientes operativos ante la ausencia del Señor Tesorero General, atento que no pueden ser firmados para su endoso o depósito por el Señor Sub Tesorero General, a pesar de contar con firma indistinta para el manejo de las cuentas del Organismo;

Que como alternativa de solución, la Tesorería General sugiere la adecuación de la citada normativa, de manera que los cheques sean emitidos a la orden de la Tesorería General de la Provincia;

Que ha tomado intervención de competencia la Secretaría de Hacienda, entendiéndola beneficiosa su adecuación;

**Por ello;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Establécese que todos los Servicios Administrativos Contables Jurisdiccionales de la Administración Central y los correspondientes a Organismos Autárquicos y/o Descentralizados, Poder Judicial, Poder Legislativo, Empresas del



9/1  
Sec. Leg.  
Y  
12 Prov.

3792

DECRETO N°

MEHF.

Expte. N° 1234337/11

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

Estado, Organismos Nacionales y Municipios deberán efectuar los pagos correspondientes a los trabajos ejecutados por la Imprenta Oficial ante dicho Organismo con cheques a la orden de la Tesorería General de la Provincia, quien luego de los registros contables respectivos procederá al depósito del caso.-

**ARTICULO 2°.-** Derógase toda disposición que se oponga a lo dispuesto mediante el presente decreto.-

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION y de ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Tesorería General de la Provincia, a sus efectos.-



/pb

Sec. Leg  
y  
Terc. de la Prov.

ES COPIA

DIANA MABEL BRODSKY  
Jefe Area Decretos  
Gobernación